

les condenó, como autores de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en indultar a Miguel Hernández de la Huerta Moreno y a Manuel Ballesteros Aznar, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21074 REAL DECRETO 1850/1978, de 23 de junio, por el que se indulta parcialmente a José Pujado Casadevall.

Visto el expediente de indulto de José Pujado Casadevall, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en indultar a José Pujado Casadevall de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21075 REAL DECRETO 1951/1978, de 23 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco José Custodias Cardoso.

Visto el expediente de indulto de Francisco José Custodias Cardoso, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis y en sentencia de doce de abril de mil novecientos setenta y seis, como autor de dos delitos de robo, a la pena por cada uno de ellos de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en indultar a Francisco José Custodias Cardoso de una sexta parte de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

21076 REAL DECRETO 1852/1978, de 23 de junio, por el que se indulta parcialmente a Driss El-Otmani.

Visto el expediente de indulto de Driss El-Otmani, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de diez mil pesetas, y tenien-

do en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en indultar a Driss El-Otmani de dos años de la expresada pena privativa de libertad, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

21077 REAL DECRETO 1953/1978, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire don Angel Luis Pérez-Herrera Delgado.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire don Angel Luis Pérez-Herrera Delgado y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

21078 ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero del C.A.S.E. don Manuel Cubero Delgado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Cubero Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio el Ejército de 7 de junio de 1974 y 9 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Manuel Cubero Delgado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de doce de agosto y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre valoración de trienios, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General efe del Estado Mayor del Ejército.